



Universidad Nacional de Salta

SALTA, 23 JUN. 2005

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta  
REPUBLICA ARGENTINA  
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.Nº 682-05

Exptes.No.4007, 4014/05 y 4371/05

VISTO:

Las Resoluciones H.No.198 y 199/05 mediante las cuales se designan los Jurados que entenderán en los concursos públicos de antecedentes y pruebas de oposición para la provisión de un (1) cargo de Jefe de Trabajos Prácticos con dedicación Semiexclusiva, y un (1) cargo de Auxiliar Docente de 1ra. Categoría, Semiexclusiva, para la asignatura "Sociología" de la Escuela de Ciencias de la Educación; y

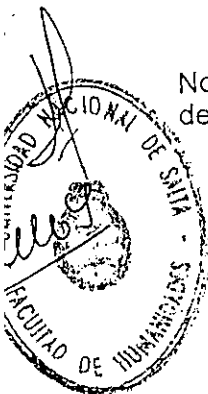
CONSIDERANDO:

Que el postulante Edgardo Adrián López, elevó un recurso de nulidad en contra de las citadas resoluciones, solicitando que se retrotraigan las actuaciones a lo decidido en fecha 08/03/05;

Que los fundamentos de la impugnación radican básicamente en que: a) debería darse como nulo el voto del consejero Manente de la sesión de fecha 08/03/05, puesto que su esposa, Lucrecia Coscio, es postulante inscripta en el llamado; b) que debería darse por nulo el voto del Prof. Eduardo Raspi en las sesiones del 08/03/05 y 22/03/05 por entender que el docente no puede ser imparcial en el tratamiento de documentación en los que se halle el recurrente involucrado, y c) que debería darse por nulo el voto de la Prof. Estela Furió en la sesión del 22/03/05 por enemistad manifiesta;

Que consultada Asesoría Jurídica, la misma recomienda: a) en relación al voto del Prof. Manente, que tal impugnación es improcedente, ya que el citado consejero votó la integración del primer Jurado en sesión del 8/3/05, fecha en la que la Prof. Lucrecia Coscio aún no estaba inscripta como postulante, con lo cual, no existía causa como para que el consejero se abstuviera de votar; b) en cuanto a los votos de los Profs. Eduardo Raspi y Estela Furió, Asesoría Jurídica señala que el recurrente no ofrece prueba de sus dichos, dado que en el recuso de nulidad corresponde se presente en el primer escrito toda la prueba documental que se posea o se identifique la misma con tal precisión, a fin de que pueda ser alcanzada al expediente, indicando lugar en que se encuentra, oficina, fecha, numero de reclamo etc., ya que de lo contrario es una vaguedad, como la que expresa el recurrente y, que carece de entidad para abrir a prueba o considerar la nulidad planteada;

Que la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, en su despacho No.265/05, en análisis de los aspectos planteados por el Lic. López como así también del dictamen de Asesoría Jurídica, aconsejó rechazar el recurso de nulidad planteado;





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta  
REPUBLICA ARGENTINA  
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.N° 682-05

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias;

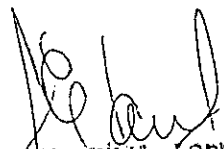
EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES  
(En su sesión ordinaria del día 14/06/05)

RESUELVE:

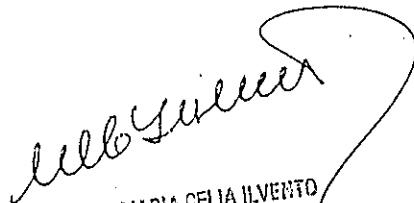
ARTICULO 1°.- RECHAZAR la recurso de nulidad planteado por el Lic. Edgardo Adrián LÓPEZ en contra de las Resoluciones H.No.198 y 199/05 mediante las cuales se designan los Jurados que entenderán en los concursos públicos de antecedentes y pruebas de oposición para la provisión de un (1) cargo de Jefe de Trabajos Prácticos con dedicación Semiexclusiva, y un (1) cargo de Auxiliar Docente de 1ra. Categoría, Semiexclusiva, para la asignatura "Sociología" de la Escuela de Ciencias de la Educación, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- NOTIFÍQUESE al Lic. Adrián LÓPEZ y comuníquese a la Escuela de Ciencias de la Educación y Dpto. Docencia.

mda

  
MARIA JULIA LOPEZ  
DIRECTORA ADM. ACADEMICA  
Fac. de Humanidades UNSa.



  
Dra. MARIA CELIA ILVENTO  
VICEDECANA  
Facultad de Humanidades - UNSa.

